



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2021

Radicado:	05001-40-03-005-2017-00068-00
Demandante:	Alba Rocío Valencia y Alejandro Cesar Navas.
Demandado:	Beatriz Elena Valencia y Luis Anibal Valencia.
Proceso:	Verbal - Declaración de Pertenencia
Asunto:	Fija Fecha Diligencia de Inspección Judicial.

Se incorpora al proceso digitalizado, las solicitudes remitidas a través del correo institucional por los apoderados de las partes a saber:

Parte demandante: Fechado 22 de febrero de 2021, mediante el cual el apoderado, manifiesta que hace algunos días fue contactado para brindar una información para la diligencia de inspección y a la fecha no tienen ninguna noticia, escrito que no contiene solicitud expresa.

Parte demandada: fechadas 15 de enero y 3 de marzo de 2021, en el cual el apoderado solicita se le remita el link del proceso al correo electrónico davida_abogados@hotmail.com, solicitud que es de recibo, por lo cual se procederá de conformidad por la Secretaría del Despacho.

Bien: encontrándose el proceso pendiente de continuar su curso normal, el cual corresponde a la etapa prevista en el numeral 9° del Artículo 375 del Código General del Proceso, practica personal de la inspección judicial al bien inmueble objeto de la pretensión incoada por la parte actora, procede este despacho a hacer previamente los siguientes señalamientos en relación a la época de pandemia que se viene atravesando desde el mes de marzo del año 2020, que ha generado grandes represamientos en las diferentes esferas de la vida cotidiana a lo que no escapan las actuaciones judiciales.

Como antecedentes normativos y legislativos por las autoridades competentes, se tiene lo siguiente:

La Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA2011556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

La Rama Judicial, atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Administración de Justicia, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas y se fueron ampliando las excepciones a la suspensión de términos, hasta ahora, con el Acuerdo PCSJA21-11840, el cual establece *“Realización de diligencias fuera de la sede judicial. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se podrán realizar todas las diligencias judiciales, que requiera de su practica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del COVID-19.”*

La inspección para el proceso que nos ocupa, es necesaria porque así lo ordena el Código General del Proceso: *“El juez **deberá** practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados con la demanda...”*

“...Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”

En consecuencia, y de conformidad con las disposiciones citadas, procede esta Judicatura a señalar el día **MIERCOLES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la INSPECCIÓN JUDICIAL, que se llevará a cabo con acompañamiento de perito, al inmueble objeto de la declaración de pertenencia, **ubicado en la Calle 92 Sur N°69 -55 de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria No.01N-5391329**, diligencia en la que se verificarán los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso; allí se podrán practicar las pruebas que el Despacho considere pertinentes.

Se les indica a las partes que la inspección judicial comienza en la sede del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ubicada en el piso 12 oficina 1203 del Edificio José Félix de Restrepo Palacio de justicia de Medellín.

Por lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el numerales 2^o, del artículo 48 del Código General del Proceso, es procedente designar Perito debidamente calificado para el oficio, de la lista de auxiliares de la Justicia, de la rama Judicial, Dirección Seccional de Medellín, Antioquia, Para tal efecto se designa perito al señor GABRIEL ÁNGEL CASTILLO TABORDA identificado con C.C. No. 3.348.833, quien se localiza en la calle 53 No. 74 — 125 en la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono 314 724 57 11, correo electrónico: ingo.castillo@gmail.com. Comuníquesele la designación, para que comparezca en la precitada fecha en la que se le posesionará. (Art. 49 CGP).

Requerir a las partes y a sus apoderados para que asistan a la audiencia en la fecha indicada.

Agotado el trámite anterior, procederá el despacho a adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que todos los presentes en el inmueble y los que concurren a la diligencia, en todo momento deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad como medio de prevención en razón de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID- 19.

Finalmente, como dentro del expediente no obra respuesta de las entidades a las que se dispuso oficiar en el auto admisorio, como son, NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del CGP, ofíciense nuevamente a dichas entidades para que procedan a suministrar la información que de ellas se requiere.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.